RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221197863-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo Nº **3103000197-2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[1], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[2], el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**[3]), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[4];

Que, el artículo **37°** del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3103000197**, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación[5], se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3220005124-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **21 de enero de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **7 de febrero de 2020** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000025021**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG[6];

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG[7], debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG[8], la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje COCACHACRA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° **3103000197** con fecha **28 de setiembre de 2019,** al vehículo con placa de rodaje N° **C6W836**, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 27,400 kg. registrando un exceso de 1,650 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** y calificada como **grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el transportista, **FBC GROUP S.A.C.**, identificado con RUC N° **20547024002**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **FBC GROUP S.A.C.,** por la comisión de la infracción con código **P.2** calificada como **grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

---

[1] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

[2] Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

[3] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

[4] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

[5] Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

[6] "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (…)".

[7] "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo";

[8] "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (…)".

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento[9], quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **FBC GROUP S.A.C.** identificado con RUC N° **20547024002,** iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220005124-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **21 de enero de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **FBC GROUP S.A.C.** identificado con RUC N° **20547024002**, en su calidad de transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3103000197** de fecha **28 de setiembre de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **FBC GROUP S.A.C.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

[9] Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

FORMULARIO DE INFRACCIÓN
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
Modificatorias y Normas Complementarias

3103000197

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. COCACHACRA

Registro de Pesaje N°:	5869	Fecha: 28/09/2019	Hora: 13:45:46	Placa 1:	C6W836	Placa 2:	Placa 3:
Configuración Vehicular:	C3	Origen: LA MOLINA			Destino: YANACANCHA		
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	INSUMOS DE CONSTRUCCION				

Datos del Conductor del Vehículo

Nombres y Apellidos:	SIXTO ERNESTO BORJA TARAZONA	Licencia de Conducir:	M22486120
Dirección:	BQ SANTA ELENA K - 15 URB SANTA ELENA - AMARILIS - HUANUCO - HUANUCO	DNI / CE:	22486120

Datos del Transportista o Propietario del Vehículo

Nombre / Razón Social:	ASCAYO AGUILAR MARCELINA LEONCIA	RUC:	10226571995
Dirección:	CARRETERA 2 ASENTAMIENTO HUMANO LLICUA BAJA AMARILIS - HUANUCO, HUANUCO, PERU		

Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía

Nombre:	FBC GROUP S.A.C.	RUC:	20547024002
Dirección:	CAL.LOS ROMANCES NRO. 183B URB. SANTA FELICIA (ALT CDR4 AV LA MOLINA) LIMA - LIMA - LA MOLINA		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg	Conductor [ ] Transportista / Prop. [ ] Generador / Dador [X]	Descarga de la mercancía en exceso	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.15

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos						Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1:	SN [ ] NE [ ]	N° 2:	SN [ ] NE [ ]	N° 3:	SN [ ] NE [ ]	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo

(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%
Longitud:	13.20	0	0	0	0
Ancho:	2.60	0	0	0	0
Altura:	4.10	0	0	0	0

Alimentos a granel	[ ]	Mercancía general	[X]
Animales vivos	[ ]	Mercancía especial	[ ]
Concentrado de mineral a granel	[ ]	Vehículo especial	[ ]
Transporte de líquidos en cisterna	[ ]		
Pasajeros	[ ]		
Contenedor precintado en Aduana	[ ]	Velocidad (km/h)	2.6

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000								25000
Peso por eje o cjto(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900									25750
Peso registrado en balanza:	5350	10680	11370								27400
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		3150									1650

Monto total de la Infracción (S/.) : 21,000.00

Exceso de peso por ejes (kg) : 3150

Firma

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

DNI / CE: 22486120

NOMBRE: SIXTO ERNESTO BORJA T

Código : G4125 I-pm-012-18

Nombre : VALLADARES GUTIERREZ ELVER YURI

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:	
N° GUÍA DE REMISION - TRANSPORTISTA:	
N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):	
N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACION VEHICULAR:	

OBSERVACIONES: TRANSPORTA INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN GUIA DE REMITENTE N° 00002- N° 000176 Y 0002- N° 000178 SIN FECHA DE EMISIÓN // GUIA DE TRANSPORTISTA 0001- N° 001204 SIN FECHA DE EMISIÓN // EL CONDUCTOR MANIFIESTA AL MOMENTO DE LA FISCALIZACIÓN QUE PIDIÓ LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS Y EL GENERADOR NO LE DIO CÓDIGO DE INSPECTOR SUTRAN I-pm-012-18

Fecha de cierre: 28/09/2019 Hora de cierre: 02:03 p.m.

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR